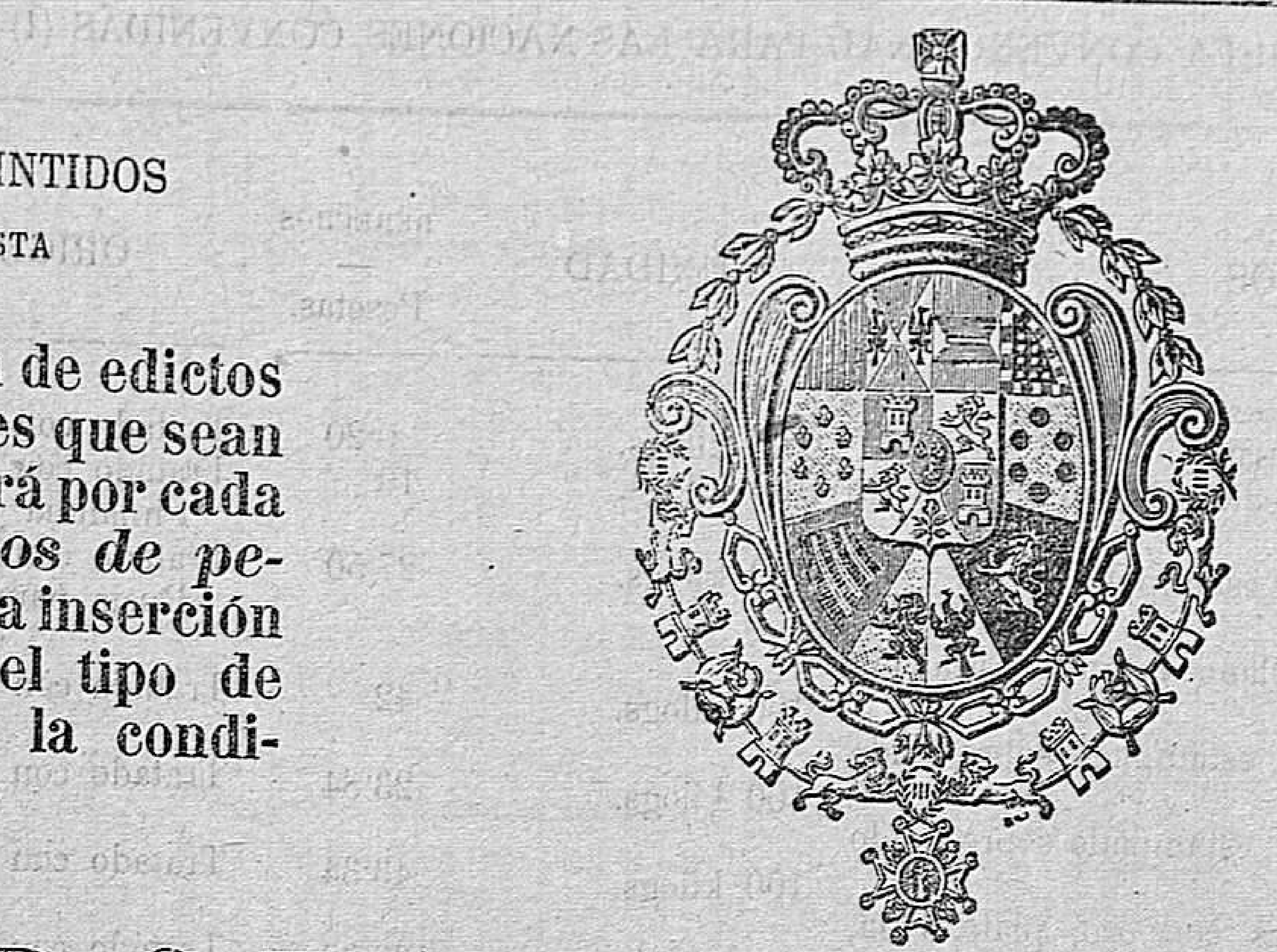
Año económico de 1891-92 Sábado 12 de Marzo Número 218

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento á lo que dispone mi circular referente á sanidad, inserta en el *Boletin oficial* de 2 de Febrero último, número 184, escito de nuevo el celo de los señores Alcaldes, para que en el más breve plazo lo verifiquen, evitándome asi la necesidad de apelar á medidas de rigor siempre enojosas á este Gobierno.

Orense 12 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

SECCION DE FOMENTO

D. Julio César Patiño, Licenciado en ambos Derechos y Jefe en comision de Fomento en la provincia.

Hago saber: que por providencia de 15 de Febrero último se ha servido el señor Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don Agustin Perez Cantarero solicitando el registro de doce pertenencias de estaño, con el nombre de María del Pilar, en Pico Blanco, términos de Magros, Ayuntamiento de Beariz, con la designacion siguiente:

«Se tendrá por punto de partida la boca de una galería antigua que se encuentra al O. E. del mencionado Pico Blanco, se medirán doscientos metros al S. y se colocará la primera estaca; de ésta á la segunda se medirán en direccion E. setecientos metros y se colocará la segunda estaca; de ésta en direccion N. se medirán cuatrocientos metros y se colocará la tercera; de ésta en direccion O. E. se medirán setecientos metros y se colocará la cuarta estaca, y de ésta al punto de partida se medirán doscientos metros y quedará cerrado el perímetro de la mina Maria del Pilar.»

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 10 de Marzo de 1892.—El Jefe de Fomento, Julio C. Patiño.

COMISION PROVINCIAL

Circular

Teniendo conocimiento esta Corporacion de informalidades cometidas en algunos Ayuntamientos de la provincia en las operaciones del reemplazo, consistentes en declarar á varios mozos cortos de talla, teniendo la suficiente; la Comision provincial en uso de la facultad é iniciativa que le confiere el art. 82 de la vigente ley de Reclutamiento, ha acordado que comparezcan con los demás mozos á que se refiere el art. 102 de la citada ley, los que se hallen comprendidos en el caso 3.º del 63, 2.º del 66, los padres y hermanos impedidos y los expedientes de escepciones legales de que trata el 69.

Al mismo tiempo los Ayuntamientos harán comparecer ante esta Comision, con los mozos del actual Reemplazo, los pertenecientes al último de 1891 que se hallen pendientes de comprobacion de tallas, de reconocimiento y de cualquier otra excepcion que hubiesen alegado, y cuya situacion no esté definida por falta de comparecencia; practicándoles al efecto la correspondiente citacion de que remitirán certificacion; haciéndoles saber que en otro caso serán declarados sorteables sin mas recurso conforme á la Real orden de 7 de Agosto último, y circular de esta Comision de 18 de Septiembre próximo pasado inserta en el *Boletin oficial* núm. 71 de dicho mes.

Los Ayuntamientos cuidarán que en las credenciales que se expidan á los comisionados, firmen éstos al márgen de las mismas, en la inteligencia de que no serán despachados aquellos que no cumplan con este requisito.

Y para que la Secretaría de esta Corporacion pueda ejecutar los trabajos preparatorios necesarios para el pronto despacho del juicio de exenciones del actual reemplazo, que dará principio en 1.º de Abril próximo, segun circular del Gobierno civil de provincia, publicada en este periódico oficial, se previene á los señores Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, remitan inmediatamente los testimonios de las operaciones de alistamiento y clasificacion de soldados, advirtiéndoles que si al recibo de la presente circular no remiten los expresados documentos, incurrirán en la multa de 50 ptas.

Orense 10 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente accidental, José María Rivera.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Reemplazo del Ejército

En cumplimiento del art 102 de la ley de Reclutamiento he resuelto á propuesta de la Comision, señalar los dias que á continuacion se expresan para el juicio de exenciones del reemplazo de este año ante dicha Corporacion. En consecuencia, los Ayuntamientos presentarán ante ella en el que á cada uno corresponde, por medio de comisionado, los mozos que se hallen en los casos determinados por los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del citado artículo, y la documentacion que previene el 106.

La Comision dará principio al despacho á las nueve de la mañana.

Encargo á los señores Alcaldes y Secretarios la mayor puntualidad en servicio tan importante, para cuyo exacto cumplimiento tendrán presentes las prescripciones del capítulo 11 de la citada ley, advirtiéndoles que será corregida con rigor cualquiera falta que se observe.

Dia 1.º—Orense, Esgos, Amoeiro, Coles.

Dia 2.—Pereiro, Nogueira, Villamarin, Canedo.

Dia 3.—Barbadanes, Toen, Peroja, San Ciprian, Ribadavia.

Dia 4.—Arnoya, Melon, Beade, Castrelo de Miño, Leiro, Carballeda de Avia, Cenlle, Avion.

Dia 5.—Cartelle, Celanova, Acevedo, Bola, Puentedeva, Merca, Freás de Eiras.

Dia 6.—Quintela de Leirado, Villameá, Cortegada, Gomesende, Villanueva de los Infantes, Junquera de Espadañedo.

Dia 7.—Allariz, Baños de Molgas, Taboadela, Junquera de Ambia, Maceda.

Dia 8.—Paderne, Villar de Barrio, Pungin, San Amaro, Maside, Boborás.

Dia 9.—Ginzo, Calvos de Randin, Baltar, Blancos, Moreiras, Sarreaus, Porquera.

Dia 10.—Carballino, Cea, Beariz, Irijo, Piñor.

Dia 11.—Bande, Entrimo, Lobera, Lobios, Muiños, Padrenda, Verea.

Dia 12.—Rairiz de Veiga, Trasmiras, Sandianes, Villar de Santos, Trives, Parada del Sil.

Dia 13—Castro Caldelas, Teijeira, Chandreja, Laroco, Rio S. Juan, Montederramo, Manzaneda.

Dia 14.—Barco, Rua, Petin, Rubiana, Villamartin, Carballeda de Valdeorras, Vega, Monterrey.

Dia 15.—Verin, Castrelo del Valle, Cualedro, Oimbra, Laza, Riós, Villardevós, Gudiña, Mezquita, Viana, Bollo, Villarino de Conso.

Orense Marzo 10 de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

CONCLUSION DE LA TARIFA CONVENCIONAL PARA LAS NACIONES CONVENIDAS (1)

PARTIDA del Arancel general que comprende, ya en todo ya en parte, á las mercancías de esta tarifa.	ARTICULOS	UNIDAD	DERECHOS — Pesetas.	ORIGEN DEL DERECHO
	CLASE 8.ª—*Papel y sus aplicaciones*			
C. 196	Pastas de madera para fabricar papel	100 kilogs.	0'20	Tratado con Suecia y Noruega
C. 197, 198 y 199	Papel continuo sin cola y de media cola para imprimir	100 kilogs.	10	Tratado con Bélgica, con Rusia para Finlandia y con Suecia y Noruega
C. 197, 198 y 199	Papel para escribir, litografiar y estampar	100 kilogs.	27'50	Tratado con Bélgica, con Francia y con Rusia para Finlandia
201	Libros y otros impresos en castellano y música grabada ó impresa	100 kilogs.	42	Tratado con Francia
C. 205	Papel para decorar habitaciones, estampado sobre fondo natural	100 kilogs.	23'84	Tratado con Francia
C. 206	Papel para decorar habitaciones, estampado sobre fondo mate ó lustroso	100 kilogs.	43'34	Tratado con Francia
C. 207	Papel para decorar habitaciones, con oro, plata, lana, ó cristal	100 kilogs.	130'02	Tratado con Francia
C. 209	Papel delgado de pasta sucia para envolver frutas	100 kilogs.	10'85	Tratado con Rusia para Finlandia
C. 210	Los demás papeles no tarifados expresamente	100 kilogs.	35	Tratado con Francia
C. 211 y 212	Carton en hojas	100 kilogs.	6'95	Tratado con Rusia para Finlandia
	CLASE 9.ª—*Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas*			
C. 214	Duelas	Millar	2	Tratado con Italia
C. 215, 216 y 220	Madera ordinaria en tablas, aunque estén cortadas, cepilladas ó machihembradas para cajas ó pavimentos; tablones, vigas, traviesas para caminos de hierro: palos redondos y la madera para construcciones navales, las puertas ordinarias, ventanas y contraventanas, perchas y mástiles	Metro cúbico	2	Tratado con Rusia para Finlandia y con Suecia y Noruega
C. 220 y 221	Madera ordinaria labrada en todo género de objetos, esten ó no torneados, pintados ó barnizados, y los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar, y los muebles de madera encorvada, aunque estén pintados ó barnizados, y los fósforos de madera	100 kilogs.	18'75	Tratado con Francia, con Rusia para Finlandia y con Suecia y Noruega
C. 221 y 222	Madera fina en muebles ú otros objetos torneados, tallados pulimentados y barnizados; los de madera ordinaria chapeados de otras finas; los tapizados, excepto con tejidos de seda, y los listones dorados	100 kilogs.	33'75	Tratado con Francia
C. 222	Madera en los anteriores objetos dorados; los que tengan embutidos de metal ó chapeados de nácar y los tapizados con tejidos de seda	100 kilogs.	102'65	Tratado con Francia
C. 223	Carbon vegetal	Ton.ª de 1.000 kils.	0'50	Tratado con Italia
C. 226 y 227	Juncos, cañas y espartos sin labrar	100 kilogs.	0'18	Tratado con Francia
C. 227	Enea en bruto	100 kilogs.	0'20	Tratado con Rusia para Finlandia
C. 228	Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbres, paja fina y palma labradas	100 kilogs.	30'24	Tratado con Italia y con Suiza
	No se hallan comprendidos en la anterior partida los sombreros de paja.			
	CLASE 10.ª—*Animales y sus despojos empleados en la industria*			
C. 244	Guantes de piel	Kilogramo	18'33	Tratado con Francia
C. 245	Calzado	Kilogramo	5'67	Tratado con Francia
C. 246	Artículos del arte del guarnicionero y talabartero	Kilogramo	2'17	Tratado con Francia
C. 247	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia	Kilogramo	4'58	Tratado con Francia
C. 248	Plumas de adorno en su estado natural ó manufacturadas	Kilogramo	9'17	Tratado con Francia
C. 251 y 252	Guano y demás abonos naturales y artificiales	100 kilogs.	0'04	Tratado con Francia
	CLASE 11.ª—*Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la Agricultura, la Industria y los transportes*			
C. 255 y 256	Pianos de todas clases	Uno	174'14	Tratado con Francia
C. 263	Máquinas agrícolas	100 kilogs.	0'95	Tratado con Alemania, con Suecia y Noruega y con Suiza
C. 264 y 265	Máquinas motrices, incluso las calderas	100 kilogs.	2	Tratado con Alemania, con Bélgica, con Suecia y Noruega y con Suiza
C. 267 y 268	Máquinas y cardas para la industria, excepto la maquinaria de cobre y sus piezas sueltas	100 kilogs.	8	Tratado con Suiza
	CLASE 12.ª—*Sustancias alimenticias*			
C. 289	Manteca de vacas	100 kilogs.	52'50	Tratado con Francia y con Rusia para Finlandia
290	Bacalao y pez palo salado y seco, comprendidos todos los derechos	100 kilogs.	18'70	Tratado con Suecia y Noruega
C. 292	Pescados salpresados, ahumados ó escabechados	100 kilogs.	11	Tratado con Suecia y Noruega
C. 303	Legumbres secas	100 kilogs.	3'20	Tratado con Francia
C. 304	Hortalizas	100 kilogs.	1'20	Tratado con Francia
C. 305	Castañas y su harina, higos, almendras, nueces y avellanas	100 kilogs.	2'50	Tratado con Francia
C. 320	Aguardientes y alcoholes (1.ª)	Hectolitro	17'35	Tratado con Alemania, con Rusia para Finlandia y con Suecia y Noruega
	Impuesto transitorio para los mismos (1.ª)	Hectolitro	3'75	
C. 322	Cerveza y sidra	Hectolitro	9'75	Tratado con Suecia y Noruega
C. 323	Vinos espumosos, incluso los envases	Hectolitro	5	Tratado con Francia
C. 324, 325, 326 y 327	Vinos de las demas clases, incluso las pipas	Hectolitro	2	Tratado con Francia
C. 329	Forrajes y salvados	100 kilogs.	0'45	Tratado con Francia
C. 330	Conservas alimenticias y embutidos, mostazas y salsas	Kilogramo	0'90	Tratado con Francia y con Italia
C. 330	Atún conservado en aceite, en barriles y latas	100 kilogs.	10	Tratado con Italia
C. 332	Dulces	Kilogramo	0'85	Tratado con Francia y con Italia
C. 334	Pastas para sopa, féculas alimenticias, pan, galleta comun ó de mar y harina lacteada	100 kilogs.	11'35	Tratado con Italia y Suiza

(1) Véase el número anterior.

PARTIDA del Arancel general que comprende, ya en todo ya en parte, á las mercancías de esta tarifa	ARTICULOS	UNIDAD	DERECHOS — Pesetas	ORIGEN DEL DERECHO
	CLASE 13.ª—*Varios*			
C. 340	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata	Kilogramo	6	Tratado con Francia y con Italia
C. 341	Coral y azabache sin labrar	Kilogramo	0'05	Tratado con Francia
C. 342	Coral labrado, excepto en aderezos y adornos	Kilogramo	6'85	Tratado con Italia
C. 345	Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata	Kilogramo	0'50	Tratado con Francia
C. 354	Goma labrada en cualquiera forma, excepto en planchas, hilos y tubos	Kilogramo	1'50	Tratado con Italia
C. 357	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata	Kilogramo	1'30	Tratado con Francia
C. 359	Paraguas y sombrillas, cubiertos de tejidos de seda	Uno	1'25	Tratado con Francia
C. 360	Paraguas y sombrillas, forrados de las demás telas	Uno	0'75	Tratado con Francia
C. 361	Pasamanería de seda	Kilogramo	7'50	Tratado con Francia y con Italia
C. 362	Pasamanería de lana	Kilogramo	2'50	Tratado con Francia y con Italia
C. 363	Pasamanería de todas las demás clases	Kilogramo	2	Tratado con Francia y con Italia
C. 365	Sombreros y gorras de paja	Kilogramo	12'50	Tratado con Francia
C. 366	Sombreros de las demás clases	Uno	1'83	Tratado con Francia
C. 367	Gorras de las demás clases	Uno	0'92	Tratado con Francia
C. 368	Sombreros y gorras con obra de modista	Uno	6'87	Tratado con Francia

Observaciones

1.ª Los alcoholes y aguardientes de Alemania, de Austria Hungria, Bélgica, Italia, Suecia y Noruega y Suiza pagarán los derechos establecidos en el Arancel general aprobado por Real decreto de 31 de Diciembre de 1891, en vez de los fijados en esta tarifa convencional

2.ª Los artículos no comprendidos en la tarifa convencional adeudarán los derechos fijados en la segunda tarifa del Arancel general, aprobado por Real decreto de 31 de Diciembre de 1891.

3.ª Las mercancias señaladas con la letra *C* necesitan certificado de origen para la aplicacion de los derechos de la tarifa convencional.

4.ª Los productos de Rusia adeudarán los derechos fijados en la primera tarifa del nuevo Arancel, aprobado por Real decreto de 31 de Diciembre de 1891.

5.ª Las mercancías de Finlandia que se expresan á continuacion satisfarán los derechos siguientes:

ARTICULOS	UNIDAD	DERECHOS — Pesetas
Alquitran mineral ó vegetal	100 kilogs.	0'4
Vidrio hueco, comun ú ordinario	100 kilogs.	6'50
Vidrio plano	100 kilogs.	16'04
Papel continuo sin cola, y el de media cola para imprimir	100 kilogs.	10
Papel para escribir, litografiar y estampar	100 kilogs.	27'50
Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el papel de lija	100 kilogs.	10'85
Carton en hojas	100 kilogs.	6'95
Madera ordinaria en tablas; aunque estén cortadas, cepilladas machihembradas para cajas ó pavimentos; tablones, vigas, traviesas para caminos de hierro, palos redondos y maderas para construcciones navales	Metro cúbico	2
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados; los listones moldurados ó barnizados ó preparados para dorar, y los muebles de madera encorvada, aunque estén pintados ó barnizados	100 kilogs.	18'75
Enea en bruto	100 kilogs.	0'20
Manteca	100 kilogs.	52'50
Aguardiente	Hectolitro	17'35
Derecho transitorio	Hectolitro	3'75

Para la aplicacion de esta tarifa especial de Finlandia no se necesita certificado de origen, pero es preciso que las mercancías que comprende vengan directamente y sin que se haya trasbordado durante el viaje

Si no vinieran directamente, se exigirán los derechos de la tarifa 1.ª del Arancel general, aprobado por Real decreto de 31 de Diciembre de 1891.

Todos los demás productos de Finlandia no comprendidos en la anterior tarifa especial de Finlandia se aforarán por la primera tarifa del Arancel general de 31 de Diciembre de 1891.

La exportacion de mercancías á Finlandia se verificará con las exenciones establecidas para la nacion mas favorecida.

ARANCEL DE EXPORTACION PARA LAS NACIONES CONVENIDAS

PARTIDA del Arancel general	ARTICULOS	UNIDAD	DERECHOS — Pesetas	ORIGEN DEL DERECHO
1.ª	Corcho en panes de la provincia de Gerona	100 kilogs.	5	Tratado con Francia
2.ª	Trapos de lino, cáñamo ó algodon, y artículos usados de las mismas materias	100 kilogs.	4	Tratado con Francia
	Todas las demás mercancías	»	Libres	Tratado con Francia

Madrid 25 de Febrero de 1892.=Concha.

(G. núm. 61)

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA

Habiéndose acordado nuevamente proveer por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administracion de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de primera instancia é instruccion de Valdeorras, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se ha servido ordenar en providencia de 2 del corriente, se anuncie por segunda vez dicha plaza en la *Gaceta de Madrid y Boletin oficial* de la provincia de Orense, para que los que aspiren á obtenerla y reunan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Valdeorras dentro del término de veinte dias, á contar desde el siguiente al de su publicacion en el *Boletin oficial*, á los efectos del artículo 9.º del citado Real decreto.

Coruña 7 de Marzo de 1892.—El Secretario de Gobierno, José Perez Arias.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888, han de proveerse por concurso las plazas de Profesores Auxiliares supernumerarios gratuitos que existen vacantes en los Institutos que á continuacion se expresan:

Instituto de la Coruña, una para la seccion de Letras y otra para la de Ciencias.

Instituto de Pontevedra, una para la seccion de Letras y otra para la de Ciencias.

Instituto de Orense, una para la seccion de Ciencias.

Instituto de Lugo, una para la seccion de Letras y otra para la de Ciencias.

Para ser nombrado Profesor Auxiliar se acreditará:

Haber cumplido 22 años de edad.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la respectiva Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesion el título correspondiente.

Acreditar ademas alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que han de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentasen aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la eleccion del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado dentro del término de veinte dias contados desde el dia siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; debiendo tener entendido que se dejarán sin curso aquellas que no se presenten debidamente documentadas y que el plazo hábil para solicitar finaliza á la hora de dos de la tarde del último dia.

Santiago 8 de Marzo de 1892.=El Rector, F. Romero Blanco.

INSPECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR

Anuncio

Debiendo procederse á contratar en pública subasta treinta mil cuarenta tablas, con destino al material de acuartelamiento, en virtud de lo que dispone la Real órden de 4 de Diciembre del año próximo pasado, al declarar rescindido el contrato celebrado con don Luis Arcas por falta de cumplimiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Inspeccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Valencia, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el dia 30 de Abril próximo á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de una peseta cincuenta céntimos por tabla.

Madrid 5 de Marzo de 1892.—J. Sanchiz.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial* de...) el dia..., de..., núm...., según el cual han de ser contratadas *treinta mil cuarenta tablas* para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de..., *(en letra)* pesetas tabla, en las condiciones que se fijan en el pliego que rige en esta contratacion. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..., hecho en la Caja general de Depósito (*ó en la sucursal de la Caja de Depósito de...*), según lo prevenido en la condicion 6.ª del pliego.

Fecha.

(Firma del proponente.)

TRIBUNALES

D. Pedro Prendes y Suarez Quirós, Juez de instrucción del partido de Allariz.

Hago público: que para pago de costas vencidas en este sumario de causa criminal que en este Juzgado se siguió contra D. José Maria y D.ª Amalia Gayoso Blanco, vecinos de Padreda, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Bienes de D. José Maria Gayoso

1.ª Al sitio do Val, poula y robleda de seis hectáreas, sesenta y ocho áreas y cuatro centiáreas, linda Norte otra finca de varios vecinos, Sur y Oeste camino y Este Manuel Gonzalez, su valor 8.580 pesetas.

2.ª A Lama, de dos hectáreas seis áreas y 20 centiáreas prado; linda Este labradío de Manuel Santás, Oeste camino público, Sur finca de D. Francisco F. Parada y Norte muro, su valor 509 pesetas.

Bienes de doña Amalia Gayoso

1.ª O Castelo, labradío, prado y robleda; linda Norte herederos de don José Formoso, Sur monte comunal de los vecinos de San Miguel, y Naciente José Fariñas: su valor 1.800 pesetas.

2.ª Tojal y robleda, de 22 áreas 50 centiáreas; linda Este la doña Amalia, Oeste Antonio Gonzalez, Sur Angel García y Norte José Fariñas: su valor 360 pesetas.

3.ª A Raposeña, labradío de 30 áreas y 50 centiáreas; linda Este camino público, Oeste la partida anterior, Sur camino público, y Norte la partida anterior; su valor 245 pesetas.

4.ª A Guillamonde, centenera de 30 áreas 60 centiáreas; linda Oeste Domingo da Costa, Sur Manuel Lopez y Norte Antonio Gonzalez: su valor 446 pesetas.

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de San Miguel de Padreda, las que pertenecen á los penados y se sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de su valor, habiéndose señalado para las posturas y remate el dia 4 del próximo mes de Abril y hora de once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa núm. 4, debiendo hacer presente que no hay títulos de propiedad, cuya subsanacion será de cuenta de los rematantes.

Dado en Allariz á 8 de Marzo de 1892.—Pedro Prendes.—El Actuario, Dámaso A. Canto.

Don Antonio Maria Casdelo, Juez de instruccion de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria llamo á José Maria Blanco Rodriguez, hijo de Pedro y de Maria, de veintisiete años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Tuje, en este partido, constituido en libertad provisional, por virtud de causa que se le ha seguido por lesiones inferidas á su convecina Isabel Rodriguez, y cuyo actual paradero se ignora, pero se cree haya emigrado para Cuba ó el Brasil, y especialmente para este último país, para que en el término de diez dias que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin Oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido sita en el castillo de esta poblacion y á disposicion de este Juzgado, con objeto de cumplir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor asi como la prision sustitutoria en equivalencia á la indemnizacion que debe hacer á la ofendida, á que fué condenado por la Audiencia de lo Criminal de Orense, por sentencia firme dictada en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á los funcionarios del órden judicial y demás individuos de la policía, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniendolo, caso de ser habido, con las precauciones convenientes á disposicion de este Juzgado, en dicha cárcel; pues asi lo hé acordado en las diligencias de ejecucion de sentencia de la referida causa.

Dado en Viana del Bollo á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio M. Casdelo.—P. S. M. Antonio Gonzalez.

Don Miguel Martinez Córdova, Juez de Instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que ignorándose el paradero de los parientes mas cercanos del interfecto D. Manuel Martinez y Martinez como de 37 á 40 años de edad, soltero y natural de Galicia, se citan, llaman y emplazan para que comparezcan en este Juzgado caso de que quieran mostrarse parte en causa que se sigue contra D. Rafael Guerrero y otros por asesinato del ya referido Martinez y Martinez.

Dado en Bayamo á 24 de Enero de 1892.—Miguel Martinez.—Ante nos: Joaquin Gay.—Francisco Calleja.

Don Ramon A. Valdés, Juez de Instruccion del partido de la Cañiza.

Hago público: que en causa que estoy instruyendo sobre lesiones, inferidas á Francisco Castro, natural de las Achas y residente en esta villa, como criado de labranza de D. Ezequiel Mera, hecho que tuvo lugar en la noche del 28 de Febrero próximo pasado ha sido declarado procesado como autor del mismo Santiago Asensio, ignorándose su segundo, natural al parecer de Villamayor de Campo (Valladolid) de estado soltero, como de 30 años de edad, cuyas señas se consignan á continuacion, y como dicho procesado haya abandonado el domicilio que de poco tiempo á esta parte tenía en esta villa en donde se didicaba á dirigir un carromato, ignorándose su actual paradero, se acordó expedir requisitorias para su llamamiento.

En su consecuencia por medio de la presente se le hace saber dicha determinacion, previniéndole que se presente dentro de diez dias en la audiencia de este Juzgado para serle notificado el referido auto de procesamiento y prestar declaracion indagatoria segun en él se ordena, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo exhorto á todas las autoridades en cuyo territorio puede hallarse dicho sugeto para que por todos los medios que estén á su alcance procedan á su busca y detencion, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en la Cañiza á 8 de Marzo de 1892.—Ramon A. Valdés.—De su órden, José Travadela.

Señas personales del requerido

Estatura como un metro y 30 centímetros, grueso del cuerpo, color moreno, no gasta barba, color del pelo negro, idem de los ojos.

Viste: pantalon, chaleco y chaqueta corta de paño color ceniza, boina azul y calza zapatos.

ANUNCIOS

RIBADAVIA

FERIAGRATIS

La féria de nueva creacion que ademàs de la del dia 10 debe celebrarse en esta villa todos los dias 25 de cada mes, excepcion hecha de la correspondiente al de Abril que se verificará el dia 28, es libre y está exenta del pago de todo impuesto menos en lo referente á granos y cereales, cuyas especies satisfarán el ya establecido.

Los traficantes y mercaderes á quienes se exija el pago de algun arbitrio, lo pondrán en conocimiento de mi autoridad para ordenar la devolucion de la cantidad satisfecha, é imponer al perceptor el debido correctivo.

Ribadavia Febrero 1.º de 1892.—El Alcalde interino, Joaquin Rodriguez.=30.

Imprenta LA POPULAR